



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

**GC-3258**

Bogotá, Octubre 30 de 2007

Doctor

**DANIEL DIAZ**

Gerente

ARQUING CONSTRUCTORES LTDA.

Carrera 83 No. 24 B- 30 Modelia

Teléfono: 4296909

Telefax: 4298533

Bogotá, D.C.

Referencia: Solicitud revisión evaluación PCD-39-07

Apreciado doctor:

En atención a su comunicación, relacionada con la revisión a la evaluación técnica y jurídica correspondiente al proceso de contratación directa 39 de 2007, cuyo objeto es SELECCIONAR EL PROPONENTE QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ASESORIA TECNICA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE REGLAMENTO TECNICO UNIFICADO DE GASODOMESTICOS Y LAS INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE GAS, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia, en relación con la oferta presentada por la empresa ARQUING CONSTRUCTORES LTDA.

Al respecto una vez trasladada su solicitud a las dependencias correspondientes éstas manifiestan:

OFICINA ASESORA JURIDICA:

Indica el peticionario: *"...En primer lugar mucho le agradezco se me informe si se han tenido en cuenta los documentos enviados por **ARQUING CONSTRUCTORES LTDA** con fecha 18 de octubre, como respuesta a la solicitud **GC-3032** del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** del 11 de octubre de 2007, documentos estos que pretendían aclarar los posibles vacíos de información encontrada, lo mismo que la fotocopia de la certificación del DAS, que como fue explicado en dos comunicaciones, se envió después de las 3:00 PM, debido a la programación de fechas de dicho organismo..."*

Sobre el particular es de resaltar que esta Oficina indicó en el memorando No. OJ-2285 del 8 de octubre de 2007, remitido de la evaluación jurídica, que no se habían encontrado dentro de la oferta presentada por ARQUING CONSTRUCTORES LTDA, el certificado de antecedentes penales del DAS y la certificación bancaria solicitada en el numeral 3.2.3 de los términos de referencia. Igualmente se efectuó la siguiente observación respecto de las certificaciones de experiencia.

*"2.3 Si bien en los términos de referencia se solicitó la presentación de certificaciones de experiencia con el lleno de los requisitos allí establecidos, el proponente presentó unos*



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

*documentos obrantes en los folios 32 a 52, bajos los títulos “Certificados de experiencia mínima” y “Certificados de experiencia complementaria”, de los cuales en su gran mayoría corresponden a fotocopias de contratos, siendo la única certificación la que aparece a folio 32. No obstante, esta última no aparece suscrita por nadie”.*

Al efectuar una revisión de la carpeta de antecedentes del proceso de contratación directa No. 39 de 2007, suministrada por la dependencia a su cargo, se encuentra que efectivamente allí reposan dos comunicaciones fechadas el 18 de octubre de 2007, a través de las cuales el representante legal de ARQUING CONSTRUCTORES remite a solicitud del Ministerio los siguientes documentos:

- Fotocopia certificado judicial correspondiente al señor DANIEL ENRIQUE DIAZ INFANTE.
- Certificación de pago de parafiscales (Anexo No. 1).
- Certificaciones expedidas por GAS NATURAL (Anexo No. 2) y Policía Nacional de Colombia (Anexos 3A y 3B)

De otra parte en una de las comunicaciones del 18 de octubre de 2007, afirma el peticionario: *c) Certificación Bancaria: Estoy enviando anexa (1 Folio) la certificación de la cuenta Bancaria solicitada por ustedes, aunque le agradecería se revisara la propuesta pues según nuestra copia esta certificación fue entregada en la propuesta a folio #67. Anexo No.1”*

Acerca de este punto es de aclarar que dicha certificación no fue aportada con la propuesta original ya que mientras que el documento que obra a folio 67 corresponde a una comunicación suscrita por el mismo proponente indicando los datos de la cuenta bancaria que posee, en el numeral 3.2.3 de los términos de referencia se estaba solicitando además de este documento una certificación bancaria expedida por la respectiva entidad bancaria, la cual no aparece en la propuesta ni dentro de los documentos posteriormente aportados por el oferente.

En relación con lo anterior se debe tener en cuenta que en observancia de lo establecido en el inciso 2º numeral 15 art. 25 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del art. 4º del Decreto 2170 de 2002, la administración puede solicitar a los proponentes los documentos referentes a la futura contratación que no sean necesarios para la comparación de las ofertas en cualquier momento, hasta la adjudicación.

Finalmente en relación con las certificaciones que aportó el proponente a través de su carta del 18 de octubre de 2007, luego de conocidos los resultados de la evaluación efectuada por el Ministerio, es de suma importancia que se tengan en cuenta los siguientes apartes de los términos de referencia:

- a) El numeral 3.3.2 señala: “EL OFERENTE deberá anexar como requisito técnico mínimo a su OFERTA, dos (2) certificaciones de experiencia...”
- b) Dentro de las causales de rechazo de las propuestas se encuentra: “5.7.3. Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones mínimas exigidas en estos términos de referencia con la totalidad de la información solicitada en el numeral 3.3.2”
- c) El numeral 5.8.5.2 fija como uno de los criterios de evaluación y ponderación de las ofertas el que sigue: “EL OFERENTE podrá anexar a su OFERTA dos (2) certificaciones adicionales



*de experiencia sobre contratos cuyos objetos hayan sido iguales o similares al objeto de la presente contratación...*"

d) La nota que aparece al final del numeral 5.7 "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS", del siguiente tenor: "En observancia de lo establecido en el inciso 2º Numeral 15 Art. 25 de la Ley 80 de 1993 y Parágrafo del Art. 4º del Decreto 2170 de 2002, la administración podrá solicitar a los proponentes los documentos referentes a la futura contratación que no sean necesarios para la comparación de las ofertas en cualquier momento, hasta la adjudicación". Como se aprecia la norma es muy clara al señalar que los documentos que son objeto de ponderación no pueden ser aportados por el proponente como consecuencia de las aclaraciones que sobre la oferta presentada le solicite la administración.

#### DIRECCION REGULACIÓN

La documentación mencionada hace referencia a certificaciones que no fueron presentadas inicialmente en la respectiva propuesta.

El numeral 3.3.2 de los términos de referencia dispone que se deberán anexar como requisito técnico mínimo dos (2) certificaciones de experiencia, y el numeral 5.7.3 señala como causal de rechazo el hecho que no se cumpla con las especificaciones mínimas exigidas. De otra parte, el numeral 5.8.5.2 establece como uno de los criterios de evaluación y ponderación de las ofertas: "El oferente podrá anexar a su oferta dos (2) certificaciones adicionales de experiencia..."

En consecuencia de lo anterior, las citadas certificaciones remitidas el 18 de octubre de 2007, no podrán ser tenidas en cuenta en calidad de información adicional, por ser necesarios para la comparación de las ofertas, contrariando lo previsto en el inciso 2º, numeral 15, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 4º del Decreto 2170 de 2002: "La administración podrá solicitar a los proponentes los documentos referentes a la futura contratación que no sean necesarios para la comparación de las ofertas en cualquier momento, hasta la adjudicación".

Finalmente, se pregunta la empresa por qué en la evaluación realizada al ICONTEC aunque no se le tuvo en cuenta la experiencia se le asignó un puntaje de 85. Para el caso, se entiende que al quedar un solo proponente calificado la valoración por precio es la única, caso en el cual se asume como la más baja.

Por todo lo anterior, no es viable legal ni técnicamente atender su requerimiento.

Cordialmente,

**ANDRES FELIPE CALVACHE SOLANO**  
Coordinador Grupo Contratos

LA



**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**  
República de Colombia